

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas  
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al  
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número atrasado 50  
céntimos.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudica-  
ción, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 551.

Ante las reiteradas denuncias que vienen re-  
cibiéndose en este Gobierno civil sobre la caren-  
cia del marchamo de garantía de los embutidos  
presentados a la venta, de las que resulta que  
una parte de tales embutidos son de procedencia  
clandestina, y otra, aunque de fabricantes legal-  
mente autorizados, se prescinde de tal marcha-  
mo, sin duda para lanzar al mercado producto de  
bondad desconocida, con lo que se perjudican los  
intereses del público y se crean riesgos inminen-  
tes para la salud al no ofrecer ninguna seguri-  
dad la calidad y sanidad de las carnes emplea-  
das; he acordado, a propuesta de la Inspección  
provincial de Veterinaria y para que tenga el de-  
bido cumplimiento los preceptos que rigen y re-  
gulan la industria chacinera, dictar las normas  
siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los productos de chacinera (embu-  
tidos, conservas cárnicas, etc., etc.) que salgan  
fuera del municipio en que hayan sido prepara-  
dos, necesitan ir provistos de un marchamo me-  
tálico o de cartón, dorado o blanco, según sea el  
producto puro de carne de cerdo o mezcla de car-  
ne de cerdo y buey, con el nombre del fabrican-  
te, residencia y número de la autorización.

2.<sup>a</sup> Los industriales carniceros, que como  
complemento de su comercio de carnes proceden-  
tes de mataderos municipales, fabrican embuti-  
dos con el sobrante de las mismas para consu-  
mo local, y todos los industriales chacineros que  
no exporten sus productos fuera del municipio,  
quedan obligados a colocar en las piezas o ristra-  
s de embutidos un precinto de hojalata o cartón de  
25 milímetros de diámetro, dorado para los pro-

ductos preparados con carne de cerdo y vacuno,  
con la inscripción: «Para consumo local, por un  
lado y el nombre y dirección del fabricante por  
otro.»

3.<sup>a</sup> Todas las expediciones de embutidos o  
conservas cárnicas de otras localidades, irán  
acompañadas del certificado de procedencia, se-  
gún modelo exigido por orden de 25 de Octubre  
de 1931 (*Gaceta* del 10 de Noviembre.)

4.<sup>a</sup> Los embutidos o conservas cárnicas que  
carezcan de las condiciones señaladas en los an-  
teriores artículos, serán decomisados por los Ins-  
pectores municipales Veterinarios, como indican  
las Reales órdenes de 1.<sup>o</sup> de Enero y 20 de Agosto  
de 1928 (*Gaceta* 6 de Marzo y 23 Agosto, res-  
pectivamente) y orden de 25 de Octubre de 1931  
(*Gaceta* 10 de Noviembre), y entregados a los es-  
tablecimientos benéficos, si están en buen esta-  
do sanitario, en caso contrario serán destruidos  
por los medios más eficaces. Tanto de la entrega  
a los establecimientos benéficos como de su des-  
trucción, se levantará acta por triplicado, de la  
que remitirán una a la Inspección provincial Ve-  
terinaria.

5.<sup>a</sup> Se señala el improrrogable plazo de ocho  
días para que se pongan en condiciones legales,  
conforme a estas instrucciones, los industriales  
que no lo hubiesen hecho, bien entendido que,  
pasado ese plazo, procederé además de al deco-  
miso del producto según se ha indicado anterior-  
mente, a sancionar las faltas a lo preceptuado  
en las órdenes reguladoras de la industria chaci-  
nera, tanto de los industriales como de los Ins-  
pectores municipales Veterinarios, de acuerdo  
con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Sep-  
tiembre de 1924 (*Gaceta* del 14).

Lo que se hace público por medio de este pe-

riódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 26 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.

3860

El Gobernador,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

## COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

### ORDEN

#### INSTRUCCIONES

que deberán ser observadas para la ejecución de la orden dictada con fecha 4 de Noviembre de 1937 (B. O. núm. 381), referente a la colocación de alumnos necesitados en los Centros de enseñanza privada

Con el fin de cumplir las obligaciones señaladas a la Comisión de Cultura y Enseñanza en el artículo 4.º de la orden anteriormente citada, se determinan las siguientes normas:

Primera. Los Rectorados respectivos harán, previa información sobre las condiciones morales y económicas de los alumnos de ambos sexos que soliciten plazas gratuitas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la orden mencionada, la clasificación de los mismos en los siguientes grupos:

A) Hijos de funcionarios públicos, civiles o militares, cuyos ingresos o rentas no permitan su educación remunerada en Centros de enseñanza privada.

B) Hijos de familias modestas que vivan del trabajo intelectual o manual.

Segunda. Dentro de los grupos A) y B) se especificarán los subgrupos siguientes:

1.º Residentes en las poblaciones donde se hallen los Centros docentes a los cuales vayan destinados los aspirantes a plazas que, pudiendo ser alimentados y alojados por sus familias, carezcan de los precisos medios para el pago de las enseñanzas. Los pertenecientes a este subgrupo serán colocados como externos.

2.º Niños o jóvenes de ambos sexos cuya situación económica sea peor que la de los anteriores. A estos se les destinará a Colegios que tengan establecido el sistema, como medio-pensionistas.

3.º Alumnos pertenecientes a familias que, por el número de hijos o la modestia de los ingresos, no puedan ser instruídos ni alimentados de modo conveniente. Estos alumnos serán situados en un internado.

Tercera. Dentro de cada uno de los subgrupos establecidos se dará preferencia, para la designación, a los hijos procedentes de familias militares o civiles que hayan hecho méritos en la Cruzada Nacional o sufrido gravemente las con-

secuencias de la guerra, reservándose hasta el 50 por 100 de las vacantes a los huérfanos de la campaña o de los asesinados por las hordas marxistas.

Cuarta. Todos los alumnos elegidos llevarán el nombre y la consideración de becarios, quedando terminantemente prohibido que en el Colegio se empleen denominaciones distintas que marquen una diferencia social deprimente para estos alumnos con relación a los demás compañeros.

En todos los actos de la vida colegiada, como son las clases, refectorios, alcobas, deportes, paseos, etc., se hará que estos alumnos se distribuyan de modo que estén en contacto con los pudientes, procurando, por la intimidad de la convivencia, la aproximación social entre ricos y pobres.

Quinta. La Comisión de Cultura y Enseñanza, una vez hecha la información oportuna por los Rectorados, podrá conceder a los alumnos que no la tuvieren por otras disposiciones legales, la dispensa del pago de matrículas y derechos de examen.

Sexta. La elección de alumnos necesitados se verificará por los Rectores después de conocer las condiciones morales y económicas a que se refiere el artículo 4.º de la disposición, cuya ordenación se hace, mediante un examen realizado por una Comisión nombrada al efecto por los Rectorados, cuyos componentes, en número variable según las conveniencias y posibilidades, serán agrupados, en los casos que lo requieran, en subcomisiones. Los miembros de las mismas, pertenezcan o no a la enseñanza oficial, deberán poseer, a juicio de la entidad que los nombre, condiciones de capacidad, competencia y buena voluntad, a fin de que sea eficaz su actuación. A este efecto, se tendrán en cuenta los conocimientos pedagógicos, psicotécnicos, pediátricos, de orientación profesional, de higiene escolar y todos aquellos, en suma, que deban ser aplicados al mencionado examen, en el cual no se olvidará la investigación del estado sanitario del aspirante, primordialmente en el orden de las enfermedades infecto-contagiosas.

Séptima. El examen a que hace referencia la regla anterior se realizará en la capital de cada Distrito Universitario, después de hacerse el proyecto de distribución de alumnos para cada tipo de enseñanza y para cada Centro.

El Director o Directora de cada Colegio, por sí o por persona delegada, podrá formar parte en cumplimiento del artículo 4.º de la orden de 4 de Noviembre de 1937, de la Comisión para el examen de los aspirantes, entendiéndose que esta

intervención sólo alcanzará a la de aquellos que les sean destinados.

Las divergencias irreductibles que pudieran producirse entre la representación del Colegio y la del Rector, serán dirimidas por esta última autoridad académica. Del mismo modo se resolverán las discrepancias posibles que surjan en el seno de la misma Comisión.

Octava. Sobre los niños admitidos en los diversos Colegios, los Rectorados ejercerán una conveniente inspección tutelar, pudiendo utilizar a este efecto personas de buena voluntad y sano criterio, pertenezcan o no a la enseñanza oficial.

Las faltas graves repetidas por un determinado Centro docente en el trato que le dé a estos niños, según las normas aquí ordenadas, se sancionarán, después de comprobadas por la autoridad académica, por la Comisión de Cultura y Enseñanza, con determinaciones diversas que podrán llegar a la clausura temporal o definitiva de los Centros que incurriesen en aquéllas.

Asimismo los Directores de los Centros de enseñanza privada poseerán la facultad de exponer sus quejas sobre la conducta de los becarios, llevando las mismas a los Rectores, quienes resolverán lo procedente y sancionarán las faltas graves y repetidas de los mismos hasta con la separación de los alumnos cuya conducta incorregible perturbe hondamente la disciplina escolar.

Novena. Las instancias para solicitar las vacantes de becarios que oficialmente se anuncien, serán dirigidas a los Rectores y firmadas por el padre, la madre o el representante legal del alumno, en un plazo de quince días, que se fijará durante el mes de Julio de cada año.

La selección de los aspirantes terminará indefectiblemente el día 31 de Agosto.

En las instancias expresadas se consignará si la enseñanza que se desea recibir es elemental, media o superior; externa, medio pensionista o interna, y, si en caso de no poderse obtener la preferida, desean ser colocados en alguna de las restantes.

Décima. La designación de los Colegios, una vez terminada la clasificación de los aspirantes, la realizará el Rector mediante sorteo hecho por él mismo en presencia de una representación del Consejo Universitario. Del resultado se levantará acta firmada por el Secretario general de la Universidad con el visto bueno del Rector.

Undécima. Para el cómputo de las vacantes que corresponden a cada Colegio, dentro de cada grado y tipo de enseñanza, se tendrá en cuenta la cifra de alumnos retribuidos habida en el curso anterior. De este modo los Directores de Centros

docentes privados, sabrán en cada curso, por el número de alumnos retribuidos que tuvieren, el de becarios que deberán admitir en el próximo, y podrán adaptar, a la cifra probable máxima de estos becarios, el presupuesto de ingresos y gastos de su Institución privada. Con esta medida quedan a salvo los plazos habituales de reclutamiento de alumnos.

Duodécima. La Comisión de Cultura y Enseñanza o el organismo que en su día la sustituya, se reserva el derecho de comprobar en todo momento, la fiel interpretación y ejecución de los preceptos ordenados por las presentes instrucciones.

Décimotercera. Pasado un quinquenio en el funcionamiento de estas instrucciones, la Comisión de Cultura y Enseñanza, a propuesta de los Rectorados, discernirá una recompensa de carácter honorífico a los Centros de enseñanza privada que se hubieren distinguido en el cumplimiento de aquéllas.

Norma transitoria. Con el fin de buscar un suave acoplamiento de todas estas instrucciones sin alterar gravemente la economía de los Centros de enseñanza privada ni lesionar el régimen de su organización, habida cuenta, además, de lo avanzado del curso actual, durante el período académico de 1937-38, sólo se anunciará el número de plazas de becarios posibles, según acuerdo previo, armónico y transigente entre los Rectorados y la Dirección de los Colegios. Estas vacantes se publicarán en el próximo mes de Diciembre, dando un plazo de diez días para la presentación de instancias. Los becarios ingresarán en el mes de Enero al reanudarse el curso, después de haber sido hecho el examen de selección.

Este incompleto y transitorio cumplimiento de la orden, cuyas normas de ejecución trazamos deberá servir de ensayo y preparación para el curso académico de 1938-39, en el cual, sin excusa ni pretexto alguno, entrarán en vigor exactamente todas las normas anteriormente dictadas.

Burgos 22 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

(B. O. del E. del día 25.)

---

#### COMISION GESTORA

DE LA

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre próximo pasado:*

La Comisión gestora, con asistencia de don

Dario García de Viedma, delegado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	40
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	47
Idem de paja de 6 id.....	0	38
Litro de aceite.....	2	57
Idem de petróleo.....	1	10
Kilogramo de carbón.....	0	25
Idem de leña.....	0	09

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 25 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Rafael García de Diego.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 3853

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

*Aviso muy importante para los tenedores de trigo*

Hasta el día 7 del próximo Diciembre se admiten ofertas en las Jefaturas comarcales, de todos los señores tenedores no clasificados como pequeños agricultores, o sea de los que tienen más de 5.000 kilos de trigo declarado y deseen vender en el mes de Diciembre.

Los tenedores de trigo que tienen declarado menos de 5.000 kilos, pueden seguir acudiendo libremente a los almacenes del S. N. T.

Soria 27 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. la Banda.

## Ayuntamientos

TORRECUADRADA DE MOLINA 3842  
(GUADALAJARA)

El día 15 de Diciembre próximo y las horas que abajo se expresan, tendrán lugar en estas casas consistoriales las subastas de los aprovechamientos forestales para 1937-38, todas bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

A las diez de la mañana, la de pastos para 600 reses lanaras y 30 mayores, en el monte número 205, por el tipo de tasación de 720 pesetas.

A las once, la de 150 estéreos de leña gruesa

y 150 de ramaje en el monte núm. 205, por la tasación de 200 pesetas.

A las doce, la de pastos para 300 reses lanaras en el monte núm. 204 del Catálogo, por la tasación de 300 pesetas.

A las trece, la de 100 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje en el monte núm. 204, por la tasación de 150 pesetas.

Las expresadas subastas se efectuarán bajo las prescripciones legales y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Torre Cuadrada de Molina 21 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, José Vizcaino.

287.—Derechos de inserción 12'50 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Provincia de Guadalajara

*Matricula industrial*

El Sotillo.	Torremocha del Pinar.
Hombrados.	Anquela del Ducado.
Canales de Molina.	Torre Cuadrada los Valles

*Edificios y solares*

Canales de Molina.	Hombrados.
Torremocha del Pinar.	El Sotillo.
Anquela del Ducado.	

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*

Sienes.	Adobes.
Atienza.	Villacorza.
Motos.	Torre Cuadrada los Valles
Medranda.	Torremocha de Jadraque

*Proyecto de presupuesto ordinario para 1938*

Maranchón.	Canales de Molina.
Veguillas.	Torremocha del Pinar.
Huertaernando.	Anquela del Ducado.
Navas de Jadraque.	

*Transferencias de crédito*

Canales de Molina.	Padilla de Hita.
--------------------	------------------

*Habilitación de créditos*

Maranchón.

SORIA.—Imprenta provincial.